



Bogotá, 18 de noviembre de 2024

Señores
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Ciudad

Referencia: Comentarios Agenda Regulatoria
2025 – 2026.

Respetados señores,

Hemos conocido el proyecto de Agenda Regulatoria de la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- para el periodo 2025 – 2026, publicado en el sitio web de la entidad, frente al cual nos permitimos presentar los siguientes comentarios:

I. Cifras de los sectores de televisión abierta y radiodifusión sonora

En la página 21 del documento presentado a comentarios se indica que:

"Frente a los servicios radiodifundidos (radio y televisión), en 2023 se evidenciaron reducciones en los ingresos reales cercanas al 8,5%. En televisión, las modalidades con mayor exposición a publicidad (televisión nacional privada, interés público en concesión y local con ánimo de lucro) redujeron los ingresos reales a tasas superiores al 17%." Estos datos, según el informe de industria de la CRC, son elaborados por la Comisión con base en los reportes de información al sistema Colombia TIC, Contaduría General de la Nación – CHIP y solo incluye los ingresos de las principales cadenas radiales comerciales.

Sin embargo, de conformidad con las mediciones realizadas por Asomédios a la inversión publicitaria en los servicios de radiodifusión sonora comercial y televisión abierta, el decrecimiento de la inversión de pauta televisión abierta y radio es del



doble. Si miramos la caída en los ingresos por pauta en valores constantes (reales) de televisión nacional + televisión local y regional + Radiodifusión sonora comercial al 2023 fue de 17% no del 8.5%, como vemos a continuación:

INGRESOS ANUALES CONSTANTES (millones de pesos)			
	2022	2023	% VARIACIÓN
TV. REG. Y LOCAL	\$ 58.500	\$ 43.813	-25%
TV. NACIONAL	\$ 868.767	\$ 725.946	-16%
RADIO	\$ 480.315	\$ 429.601	-11%

Es importante que la Comisión maneje unas cifras más cercanas a la realidad del mercado para tomar decisiones oportunas y conducentes para mediar la crisis que viven los sectores de radio y televisión, que contrario al resto del sector TIC, decrecen sustancialmente. Por lo anterior, hacemos una invitación a la Comisión a tomar datos más cercanos a la inversión real en medios de comunicación, que son los datos recopilados por Asomedios.

II. Proyecto: Revisión de temáticas específicas del Régimen de Protección de Usuarios (RPU).

De acuerdo con el documento, este proyecto se justifica a raíz de la consulta realizada en el marco del proyecto «Simplificación del marco regulatorio 2024» y los Talleres de Aulas de Innovación CRC realizados en el 2024, donde surgieron temáticas asociadas a servicios pagos. En este sentido, no entendemos por qué razón se involucran a las audiencias en este proyecto regulatorio. En este sentido, sugerimos limitar el proyecto regulatorio a los usuario y no a las audiencias.

III. Medidas para la garantía del Pluralismo Informativo en la televisión y los contenidos audiovisuales en Colombia.

Este proyecto propone la realización de diferentes actividades relacionadas con la garantía del pluralismo informativo en el servicio de televisión, respecto del cual tiene facultades la Comisión. Ahora bien, y como lo hemos señalado en otras oportunidades, las facultades de la Comisión no se extienden a todos los contenidos audiovisuales y/o la industria audiovisual en general, que no necesariamente crea productos para la televisión. Esto debe ser tenido en cuenta a la hora de definir su agenda regulatoria.



Así mismo, se informa la decisión de la Comisión generar un catálogo de prohibiciones para aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, sin siquiera haber obtenido los insumos y haber desarrollado las primeras fases del proyecto regulatorio, lo que consideramos injustificado. Las medidas regulatorias que se determinen por la Comisión deben estar sustentadas en un análisis de impacto normativo, por lo que no debe apresurarse a anunciar esta medida cuando es algo que no ha pasado por el proceso regular de formación normativa. En todo caso, es importante que las decisiones de la Comisión sean respetuosas de los derechos a la información y a la libre expresión, que pueden resultar vulnerados por dichas prohibiciones.

IV. Análisis de mercados de televisión.

Como lo señalamos anteriormente, la Comisión tiene competencia respecto de la regulación del servicio de televisión, entendiendo que este “es un servicio de telecomunicaciones que ofrece programación dirigida al público en general o a una parte de él, que consiste en la emisión, transmisión, difusión, distribución, radiación y recepción de señales de audio y video en forma simultánea.”¹ Es decir, que el servicio de televisión no cubre la creación o producción de contenidos audiovisuales, siendo este un servicio que no es objeto de regulación. Por lo tanto, se debe ser muy cuidadoso al incluir en los análisis de la Comisión y en la solicitud de información los límites a la competencia de la entidad.

V. Despliegue de infraestructura y certificación de municipio libre de barreras

Tal y como lo expresamos en la sesión de Aulas de Innovación CRC que trató este asunto, la Comisión debería revisar los casos de barreras de despliegue y mantenimiento de infraestructura de comunicaciones, no solo móviles, incluyendo dentro de las barreras los altos costos del impuesto de alumbrado público, el cual se ha constituido en un alto costo que hace inviable la operación de algunas emisoras de radio.

Esperamos que estos comentarios sean tenidos en cuenta, con el fin de fortalecer no solo la labor de la CRC sino de también de los sectores regulados por la entidad y la ciudadanía; y quedamos a su disposición para participar activamente en la

¹ Artículo 1. Ley 182 de 1995.



construcción de un marco regulatorio que reconozca la convergencia en Colombia.

En caso de requerir mayor información sobre el particular, no duden en así indicarlo.

Cordialmente,

TULIO ANGEL ARBELAEZ
Presidente